

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6208

Panamá, Sábado 23 de Enero de 1932

VALOR: B/. 0.05

Temas de la Industria Naranjera

PROCEDIMIENTO PARA CONSEGUIR NARANJAS DE DULZOR EXQUISITO Y DE GRAN RESISTENCIA A LA PUTREFACCION

POR CONRADO GRANELL,
Ingeniero Químico Agrícola

La naranja, fruto de la salud, como decíamos en otro artículo, en la fruta más indicada para contrarrestar los desastrosos efectos que en el organismo produce la alimentación corriente a que fuéramos sometidos. El hombre, a juzgar por el tiempo que invierte en adquirir su completo desarrollo, debía de vivir mucho más de 100 años y sin conocer el dolor; pero es lo cierto que a los 45 años, como máximo, empezamos a declinar y, salvo rarísimas excepciones, a los 70 años, cuando en el ciclo natural de nuestra existencia debíamos estar en pleno vigor, ya somos, los que vivimos, viejos decrepitos y achacosos.

Esto se debe, principalmente, a que el hombre, ser frugívoro por su origen y constitución, se empeña en ser omnívoro, a costa de la reducción de la vida a términos verdaderamente ridículos.

Nuestra actual degeneración, entre otras causas, la debemos al pan que comemos, que ya no es un alimento completo, porque en la molienda del trigo se le quitaron principios nutritivos de alta trascendencia, por el solo inconveniente de dar color a las harinas.

En las industrias del aceite y del azúcar, se tiran sales alcalinas, de cal y magnesia, indispensables también para la máquina humana. El arroz lo exigimos blanquísimo, sin tener en cuenta que en las partes oscuras, inmediatas a la corteza o "palluch", es donde radican los más importantes elementos, los que alimentan nuestras defensas orgánicas y nos libran de muchas y variados enfermedades.

Hacemos escaso consumo de ensaladas crudas, sazonadas con zumo de limón, en vez de vinagras sintéticas y de frutas, para las cuales estamos maravillosamente modelados. Somos pródigos comiendo carnes, pescados, huevos y legumbres secas. Y, por último, para no seguir por este terreno y para no asustar demasiado al lector, echamos mano del fuego que mata y desnaturaliza los principios nutritivos de los alimentos.

Por todo lo expuesto se comprenderá que el hombre para prolongar su existencia y dominar el dolor requiere, a fin de contrarrestar las funestas consecuencias de la alimentación corriente, consumir muchas frutas y en especial naranjas; pero a condición de estar en perfecta sazón y que su nota ácida esté compensada por un dulzor exquisito, a fin de que no produzcan dentera, constituyan un buen alimento vitamínico y sienten perfectamente bien en el estómago.

En Valencia (España), precisamente en las inmediaciones del plácido Mediterráneo, es en donde se encuentran, cuando no se abusa de los abonos químicos nitrogenados, las naranjas más deliciosas para comer que existen en el mundo. ¿Qué fenómeno ocurre en esos huertos de la costa que no se da en las tierras del interior? Pues una cosa bien sencilla por cierto. Las naranjas que se dan cerca del mar se comen con verdadera fruición porque precisamente en estos campos los aires marinos depositan sales del mar de imprescindible necesidad para que los fermentos de la fertilización, cuya cantidad suele ser mayor de seis millones por gramo de tierra, trabajen en un me-

dio adecuado y los naranjos vegeten en las más insuperables condiciones.

No hay que olvidar que la vida orgánica del planeta se plasmó en el mar; todos los seres, plantas y animales, tenemos el mismo origen y por eso encerramos en nuestros líquidos vitales—savia y sangre—sales marítimas. De aquí que cuando nos aproximamos al mar nuestra vida se exalta, vigoriza y robustece. El medio salino de la vida toda gira alrededor de la sal común; pero, como todo, los cuerpos de gran actividad química y biológica son un arma de dos filos, y así como una paeña valenciana, cuando está en punto, resulta un plato delicioso, y salada es bazofia que repugna al paladar, también en las tierras, poca sal es necesaria y mucha puede producir la esterilización. En los campos 12 toneladas de sal por hectárea empieza

ya a estar en exceso. Aparte de estas consideraciones de orden fisiológico, para explicarnos mejor el por qué las naranjas de las costas del mar producen tan exquisitos frutos, recurrimos a los análisis químicos de sus álcalis y los resultados nos demostraron que unas naranjas de Jativa, que en el mes de Enero encerraban en su zumo el 6.93% de azúcar, sus cenizas contenían en sosa y potasa la siguiente composición centesimal:

Potasa 22.43 por 100
Sosa 8.77 por 100

Mientras que las naranjas en un huerto de Mareny de Sueca (Valencia) que dista sólo 400 metros del mar, en la misma época encerraba su zumo 13.27% de azúcar y los álcalis de sus cenizas respondían a la siguiente composición:

Potasa 6.53 por 100
Sosa 20.71 por 100

Como consecuencia de los análisis parciales en azúcar, sosa y potasa, no solamente en las naranjas, sino en otros frutos azucarados, formulamos la siguiente ley: La proporción del azúcar en los frutos está en relación directa con la cantidad de sosa que encierran.

Las prácticas en fertilización están también en perfecto acuerdo con la ley expuesta; por eso, siempre que en las fórmulas de abonos se substituyen el cloruro y el sulfato de potasa, por el cloruro y sulfato de sosa, la riqueza de azúcar en los frutos es siempre mayor con las sales sódicas. Ahora bien, los resultados máximos en riquezas de azúcar en los frutos se consiguen empleando sales integrales del mar, o sea el residuo sólido que el agua deja cuando se evapora a sequedad.

Desde luego nosotros no nos hemos conformado en proporcionar azúcar a las naranjas; no, nuestros trabajos han ido más allá, a fin de dar a los frutos mayores resistencias antes los agentes de la putrefacción. Para ello añadimos a las sales integrales del mar, sulfatos de hierro y de manganeso; en algunos casos se mezcla también yeso crudo en polvo, y para emplear estos productos mejorantes en las tierras silíceas, incorporamos a las fórmulas anteriores, creta en polvo.

Hoy día se fabrican todos estos productos bajo el nombre de Kertisol en España, y los resultados que proporcionan en los campos son verdaderamente extraordinarios en cuanto se refiere principalmente al aumento del azúcar de los frutos y de su resistencia a la putrefacción.

Una fórmula mejorante que da también buen resultado para las tierras no exentas de cal donde se cultiva el naranjo es la siguiente:

Sal común 50 kilos
Sulfato de sosa 20 kilos
Sulfato de magnesia 15 kilos
Sulfato de hierro 15 kilos
Sulfato de manganeso 5 kilos

Total 100 kilos

La época mejor de repartir la fórmula indicada o el Kertisol cuando se trate de mejorar los frutos, es en otoño, en la proporción de 2 a 5 kilos por árbol. Pero estas fórmulas además desinfectan las tierras, movilizan sus principios fertilizantes e intensifican grandemente la nitrificación natural; todo ello en beneficio grande de la producción y de la sanidad y fortaleza de los naranjos. El advenimiento del Kertisol tiene prestados ya grandes beneficios a la industria naranjera valenciana, beneficios que podrían hacerse extensivos a cualquier otra región del globo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1.—Tercer piso derecho.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 4 de 15 de Enero
Decreto No 5 de 15 de Enero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución No 4 de 8 de Enero
Resolución No 4 de 13 de Enero
Resolución No 5 de 13 de Enero
Resolución No 6 de 13 de Enero
Resolución No 7 de 14 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Sección de Tierras.

Temas de la Industria Naranjera

Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRADOS LOS GOBERNADORES DE PROVINCIAS

DECRETO NUMERO 4 DE 1932 (DE 15 DE ENERO)

por el cual se hacen los nombramientos de Gobernadores de Provincias, Principales y Suplentes, para el periodo en curso.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos de Gobernadores de Provincias, Principales y Suplentes, para el periodo en curso, así:

Bocas del Toro

Principal: Señor Guillermo Selles.
Primer Suplente: Señor José María Sánchez.

Segundo Suplente: Señor Alejandro Ramos.

Codé

Principal: Señor Aurelio Guardia.
Primer Suplente: Señor Federico Barrera.

Segundo Suplente: Señor Alejandro Mosquera.

Colón

Principal: Señor José María Fernández.

Primer Suplente: Señor Alejandro Amí C.

Segundo Suplente: Señor J. Francisco Navas.

Chiriquí

Principal: Señor Arturo Miró.
Primer Suplente: Señor Julio Miranda R.

Segundo Suplente: Señor Armando Aizpurúa.

Darién

Principal: Señor Vicente E. Melo.
Primer Suplente: Señor Pedro M. Ocampo.

Segundo Suplente: Señor Ernesto Valdelamar.

Herrera

Principal: Señor Leopoldo Arosemena.

Primer Suplente: Señor Pacifico Ríos.

Segundo Suplente: Señor Asunción Alba G.

Los Santos

Principal: Señor Manuel B. Moreno.

Primer Suplente: Señor Efraín Pérez Angulo.

Segundo Suplente: Señor Samuel Urrutia B.

Panamá

Principal: Señor Juan Antonio Jiménez.

Primer Suplente: Señor Ramón Gamboa.

Segundo Suplente: Señor Alberto Navarro.

Veraguas

Principal: Señor Marcos Robles.

Primer Suplente: Señor David Ramos M.

Segundo Suplente: Señor Pedro Arrocha G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO EN EL CUERPO DE POLICIA NAL.

DECRETO NUMERO 5 DE 1932 (DE 15 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Adolfo Riera P. para servir el cargo de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, ordinal 7, y 50 de la Ley 66 de 1924, orgánica de esa institución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 8 de 1932.

El Sr. Norberto Antiparras se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se consultó lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable emitido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Norberto Antiparras el correspondiente permiso para

ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 10 de fondo, alindado así: Norte, terrenos de los señores hermanos; Sur, terrenos de don Esteban; Oeste, terrenos de don Calisto y don Esteban; y al Este, terrenos de don Calisto y don Esteban.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado sobre el área y ejidos de la población y de pagar los impuestos y contribuciones que correspondan sobre el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE REVOGA UN PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 13 de 1932.

El señor José María Palma, en su carácter de Alcalde del Distrito de Santa Fé, en oficio fechado el día 12 de diciembre último y distinguido con el número 252, pide reconsideración de la resolución por la cual se concedió permiso para la edificación de la casa municipal que debe llevarse a efecto en la cabecera del Distrito de Santa Fé y se funda en que figura como peticionario favorecido en dicha resolución el referido señor Palma como particular y no como Alcalde de dicho Distrito, así como también solicita en que la resolución que este Despacho dictó se baje constar que quien hace la solicitud es el Alcalde "y no José María Palma".

Esta Secretaría considera que el señor José María Palma, no está facultado ni como particular ni como Alcalde del Distrito de Santa Fé, para hacer la solicitud de que se trata, pues ello corresponde al Personero del mismo Distrito, por ser este funcionario el representante legítimo de la Municipalidad de Santa Fé, siendo, no obstante, de cargo del Alcalde de ese Municipio promover lo conveniente a fin de que se adelanten por quien a quienes correspondan las gestiones necesarias para la obtención del permiso respectivo y a suministrar al representante del Municipio el certificado que debe acompañar a su solicitud.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 470, del día 17 de noviembre último, por la cual se concedió al señor José María Palma el permiso de que se trata y dejar a salvo los derechos del Municipio de Santa Fé para que, por medio de su representante legítimo, solicite el mencionado permiso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE PRACTICARA NUEVO AVALUO SOBRE UN FUNDO UBICADO EN EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 13 de 1932.

En memorial dirigido a esta Secretaría, solicita la señora Luisa María del Castillo la venta en pleno dominio del lote número 137 de baja mar, ubicado en la ciudad de Bocas del Toro, el cual está alindado así:

"Por el Norte, el mar; por el Sur, la Avenida Norte, antigua Carrera 9, por el Este, el lote número 133 ubicado con casa que fue de Roberto Uribea y que ahora se dice es de propiedad de la Salvation Army"

Añadido el lote solicitado por los señores Fernando Zelaya y Félix Icaza P., a razón de B. 0.59 el metro cuadrado, ante el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, dicho funcionario remitió el expediente a esta Secretaría para los efectos indicados en la Ley 62 de 1904.

Examinado atentamente el expediente, este Despacho estima que el avalúo practicado por los señores Zelaya e Icaza P. es muy exiguo, pues el precio de los lotes de terreno de baja mar de Bocas del Toro es mucho mayor y haciendo uso de la facultad que le concede el párrafo 1.º del artículo 15 de la Ley 62 de 1904.

SE RESUELVE:

Ordenar que se practique nuevo avalúo del lote solicitado, con intervención de los señores José

María Sánchez y Rafael D. López, a quienes se nombra en reemplazo de Fernando Zelaya y Félix Icaza P., nombrados anteriormente.

Para que esto se cumpla, se dispone devolver el expediente a la oficina de su origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL DR. GUILLERMO PATTERSON TIENE QUE APORTAR LAS PRUEBAS DE LEY, PARA ACEPTARSE EL DENUNCIO HECHO POR EL SOBRE UN BIEN VACANTE

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 13 de 1932.

Tras de haber sido estudiadas detenidamente las disposiciones de las Leyes 62 de 1924 y 160 de 1928, se llega a la conclusión de que para que un bien denunciado como oculto pueda ser considerado como tal, es indispensable que se compruebe la existencia de la cosa a que el denunciante se refiere.

Por consiguiente, para que pueda ser admitido y tramitado el denuncia que de un bien hace el señor doctor Guillermo Patterson Jr., en memorial de 7 de los corrientes, es indispensable que el denunciante presente las pruebas de la existencia del bien que denuncia como perteneciente a la Nación.

Dígame así al Dr. Patterson Jr. en respuesta al memorial antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE VACACIONES A UN EMPLEADO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 14 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 196 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Juan F. Thomas para separarse del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, a partir del 5 de Febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

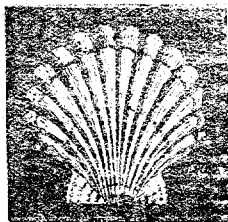
SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 498703 a favor de la sociedad denominada "The Asiatic Petroleum Company, Limited", domiciliada en St. Helena Court, Great St. Helens, Londres, E. C. 3, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta cuadrada que contiene la representación distintiva de una concha. Debajo de la etiqueta se lee las palabras "Shell Brand" que significa en el castellano "Marca Concha". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.



SHELL BRAND

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio petróleo y todos sus productos; espíritus para motores; aceites para máquinas a fuerza motriz; combustible para máquinas; combustibles para hornos; aceites para iluminar, calentar o lubricar; grasas; cera de todas clases; detergentes; preparaciones para quitar grasa; aguarrás y substitutos para aguarrás, aceites medicinales y preparaciones medicinales; jalea de petróleo; aceites y preparaciones para el tocadore; aceites para rociar; insecticidas, etc.; aceites y preparaciones para la agricultura, horticultura, veterinaria y sanitaria; aceites para transformadores; asfalto y emulsiones de asfalto para todos fines; betún; pinturas y compuestas hechas con betún; disolventes; pigmentos; pinturas; barnices, tintes, etc.; negro de humo ("carbón black"); tintas; preservativos y capas preservativas; disinfestantes; pulimentos de todas clases y preparaciones para pulir; espíritus para uso de la manufactura; gas para alumbrar y soldar; aceites de gas y materiales para enriquecer gas; soques de petróleo; bombas; estufas; lámparas; substancias químicas para uso en la manufactura y todas clases de efectos análogos a cualquiera de los arriba mencionados efectos.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Enero 11 de 1932.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 268696 a favor de la sociedad denominada "The Pepsodent Co", organi-

zada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en 1104 South Wabash Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

Pepsodent

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio antisépticos.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, 7 de Enero de 1932.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1931.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
B. CAS DEL TORO.....	2	5	3	7	4		7		4	3		
1-1a Grande.....		1		4			1			1		
Fuera Vista.....												
Quadrada del Centro.....												
Sixaola (Gualab.).....				1			4		1	3		
Bocas del Trago.....												
BASTIMIENTOS.....		1		1			1			1		
Boca Torto.....												
Cocca Plum Point.....												
Caloveber.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....				1			1		1	1		
Fish Creek.....												
Cricanidia.....												
Gualabio.....												
Almirante.....	1	1	1	3			6	1	5	2		
Rio Cauchio.....								1		1		
Totales.....	3	8	4	17	4		20	2	11	12		

Panamá, 31 de julio de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1931.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PINOMONT.....	2	5		8			5	3	5	3		
Callaveral.....												
Puerto Gago.....		1		6			1	2	2	1		
Coclé.....												
El Coco.....	2	3		12			3	2	3	2		
Palonal.....	1	1		2				4	2	2		
Rio Grande.....												
Toabre.....												
Tulá.....		1	1	2								
La Pintada.....		2	1	3								
El Harino.....	1		1	1								
Llano Grande.....	1	3		2				1		1		
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....	2	8	1	2			2		2			
ANTÓN.....												
Chirra.....		2		2								
Cabuya.....								1	1			
Caballero.....		4		2				2	1	1		
El Valle.....												
Juan Díez de Antón.....												
Marica.....	1		1	2								
Rio Hato.....	1	5		5			2	2	3	1		
AGUADULCE.....	1	4	1	5			1	1	2	3		
El Cristo.....		2		1								
El Roble.....		1	1	2				1	4	2		
Focaf.....	1			1				1	1	2		
NATÁ.....	1	6	1	6	1		2	2	1	1		
El Ceño.....		1		1			1		1	3		
Capellanía.....												
Toza.....		3		3								
OLA.....												
El Palmar.....												
Totales.....	14	63	8	70	2		23	24	30	17		

Panamá, 31 de julio de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Una Comisión Estudiará el Decreto Número 217

Deseoso el Gobierno de que en todas sus actuaciones se refleje el querer de los habitantes de la República, y para que toda cuestión de índole patriótica merezca la aprobación unánime de éstos, y redunde en beneficio de todos, que es la base de la verdadera estabilidad de una nación, ha creído conveniente, después de escuchar las opiniones, las censuras y los aplausos de que ha sido objeto el Decreto número 217 de 26 de Diciembre pasado, que duplica el gravamen a algunos artículos industriales de los que se importan al país, crear una junta que se encargará del estudio de todas las quejas y aplausos que ha merecido el Decreto.

Para integrar esa junta se ha tenido en cuenta, antes que todo, la escogencia de personas versadas en la materia, y es de esperarse que sus consejos servirán de mucho para ilustrar al Gobierno, a la vez que para darle un corte definitivo a tan importante asunto, en el cual todos, por igual, tenemos interés.

En consecuencia, una vez dicha comisión o Junta rinda su informe, el Gobierno procederá a la elaboración de un nuevo Decreto sobre aranceles que armonice las aspiraciones de una y otra parte.

Si esa Comisión se interesa, como es de esperarse, en estudiar todo cuanto en relación con este mismo problema se ha escrito y discutido en países como el Uruguay, Colombia y otros no menos avanzados, para darse así una idea más clara, más amplia y de mejores resultados, y se despoja de perjuicios que sólo conducen a la ruina de la Nación, la comisión nombrada merecerá el aprecio de los panameños, y la consagración histórica.

Panamá no es el único país en donde se toman medidas de esta naturaleza. Los gobiernos más adelantados de Europa y América han tenido que recurrir a este medio ante la sombría situación fiscal que los amenaza. Sólo que la diferencia consiste en que unos son países industriales avanzados, los otros, sino industrialmente, lo son agrícolamente; pero todos, al igual, sufren las graves consecuencias de la depresión, cada día más fuerte, cada día más amenazante y hay que tomar medidas aunque a la simple vista parezcan dolorosas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talata, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Kingston, Ja. y Nueva York...	Eno. 19 "Martinique"...	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello La Guaira y San Juan de Puerto Rico...	Eno. 20 "Juan S. Elcano"...	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Eno. "Calumares"...	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Eno. "Santa Ana"...	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados...	Eno. 22 "Confessa"...	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa...	Eno. 23 "Orinoco"...	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Eno. 23 "Santa Olivia"...	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Eno. 23 "Lampira"...	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston...	Eno. 23 "Carrillo"...	3 p. m.
Para Habana...	Eno. 23 "Calumares"...	3 p. m.
Para Tela, Honduras...	Eno. 23 "Heredia"...	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Eno. 25 "Virginia"...	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura y Manta...	Eno. 20 "Ulises"...	10 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paleta...	Eno. 21 "La Paz"...	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso...	Eno. 22 "Santa Clara"...	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta...	Eno. 23 "Cerigo"...	10 a. m.
Para Centro América...	Eno. 23 "Salvador"...	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa...	Eno. 19 "Arizona"
De Nueva York y Europa...	Eno. 19 "U. S. A. T. Grant"
De Nueva York y Europa...	Eno. 20 "Kathrine Luckembach"
De Nueva York y Europa...	Eno. 21 "Santa Clara"
De Nueva Orleans, La., y Habana	Eno. 21 "Lampira"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro...	Eno. 18 "Dorak"...	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro...	Eno. 20 "Peabody"...	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro...	Eno. 21 "Lampira"...	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David...	Eno. 21 "La Perla"...	10 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles...	Eno. 23 "Nuevo Panamá"	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República...	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro...	Martes y Viernes...	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles...	Miércoles...	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)...	los Viernes...	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

2. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brsil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p.m. Ordinarios 8, p.m. Para Puerto Barrios Guat. Beliza. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p.m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

SECCION DE TIERRAS

SE ESTABLECEN NORMAS PARA ACREDITAR LA CONDICION DE JEFES DE FAMILIA

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 178.—Panamá, Agosto 17 de 1931.

Vistos: Para resolver la consulta hecha a esta Superioridad por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en relación con la adjudicación hecha por medio de la Resolución N° 19 de fecha 31 de Julio último a favor de los señores Juan Manuel Atencio, Eladio Atencio, Miguel Batista, Isabel Dueno, Getradis Batista, Juliana Atencio, María Olivares, Gregoria y Sancio, María Olivares y Ricardo baldío nacional, sobre un lote de terreno baldío nacional, denominado "Pedro Pinzon", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago, pedido a título gratuito por los expresados señores, precisan las siguientes consideraciones:

a) Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado especial del señor Juan Manuel Atencio, únicamente, concurre a los autos para acreditar la representación en esta negocio por no haberse otorgado legalmente, y, por tanto, toda la actuación está viciada de nulidad, mientras los autos ejecutados por el a nombre del resto de los reclamantes nombrados no sean ratificados o aceptados expresamente por los dichos declarados así ante el Despacho subalterno;

b) Que en el memorial de petición no se localiza la ubicación del terreno pedido, ni se expresa la causa de este, ni se dan los generados de ley de los peticionarios;

c) Que los testimonios de Rafael Tejedor, José e Isaias Atencio, aportados a los autos para acreditar el derecho de los peticionarios, carecen de valor legal por falta de imparcialidad a causa de parentesco para con los peticionarios;

d) Que para los efectos de la gracia que otorga el Art. 161 del Código Fiscal, la Resolución N° 117 de 1930 dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en desarrollo de la número 181 de 26 de Junio de 1929, solo reconoce como jefes de familia:

"El esposo con hijos o sin ellos; el viudo o viuda con hijos; el hombre o mujer solteros con hijos que de ellos dependan; el hombre soltero unido a una mujer soltera en forma ilegítima, pero con hijos; el hermano o hermana que por falta de padres ha asumido el sostenimiento de los hermanos menores; el hijo (hombre o mujer) a cuyo cargo esté el sostenimiento y cuidado de padres ancianos siendo expresamente entendido que tales circunstancias deben comprobarse de modo satisfactorio".

"Esta gracia no puede aplicarse en ningún caso a los concubinos sin hijos, ni a los viudos o viudas que no tengan hijos. Tampoco tienen derecho a ejercer las prerrogativas del Art. 161, citado, los dos esposos, separadamente, ni las dos personas unidas de modo permanente, ni mucho menos los que simplemente y de modo pasajero llevan vida marital y no tienen hijos".

e) Que la Circular N° 7 de 8 de Junio de 1925 dictada por este Despacho, establece la forma en que debe comprobarse satisfactoriamente las circunstancias que acreditan la calidad de jefe de familia y manda a los Despachos subalternos que no con cediada a las solicitudes a título gratuito basadas en el derecho que otorga el Art. 161 del Código Fiscal, si no se comprueba de manera fehaciente y clara: "si el peticionario es soltero o casado; el nombre de su compañera o esposa; si tiene hijos, los nombres de cada uno de ellos y la edad; si son mayores de edad, si tienen familia que de él dependa; los nombres de ellos especialmente si son mayores de edad".

En los demás casos que especifica la Resolución N° 617 de 1930, citada, debe compararse en igual forma la calidad de jefe de familia. Y no pueden considerarse como tales los que no se encuentran comprendidos en las especificaciones de la expresada Resolución 617. Sin embargo, los dos de menores hermanos de padre y madre que hayan asumido el cuidado y sostenimiento de los sobrinos menores, y lo acrediten satisfactoriamente, pueden ser considerados como jefes de familia para los efectos del Art. 161 del Código Fiscal.

f) Que los postulantes no han acreditado sus generales de ley ni sus calidades o condiciones de jefes de familia en legal forma, y, por tanto, no pueden ser acreedores a la gracia pedida mientras no hayan cumplido sus requisitos y legalicen previamente la actuación iniciada por el señor Manuel S. Pinilla, como se ha dicho.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, en ejercicio de sus funciones legales.

RESUELVE:

Revocar la Resolución consultada y mandar que se amplíen estas diligencias de conformidad con las objeciones que anteceden.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

SON CONFIRMADAS Y REVOCADAS DOS SENTENCIAS

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 2 de 1932.

Vistos: En virtud de oposición interpuesta por el señor Personero del Distrito de Capira contra la adjudicación de un lote de terreno de mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados (1267 m. c) denominado "Villa Lastenia", ubicado en el Corregimiento de Cermeño, dentro del área de la población, pedido a título de compra por la señora Eva Ruiz de González, a que se refieren las diligencias que anteceden, el Despacho inferior, hoy a cargo del señor Gobernador de la Provincia, dictó la providencia de fecha diez y siete de Noviembre último, la cual reza así: "De conformidad con el artículo 63 de la Ley 20 de 1925, suspéndase el curso de los negocios a que se refiere el anterior escrito (el del Personero), y envíese al Juez de Circuito de Turno. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 de la misma ley, etc."

De esa providencia apeló y dijo que presentará pruebas la señora Eva Ruiz de González.

El Despacho inferior, fundándose en disposición pertinente del Libro Tercero del Código Judicial, sobre procedimiento penal, (Art. 227) inaplicable a los asuntos civiles, como lo es el negocio en referencia, negó a la recurrente la apelación interpuesta.

Y en tal virtud, la señora Ruiz de González recurrió ante esta Superioridad aduciendo las pruebas ofrecidas y sustentando su recurso. Dado, pues, que el Art. 1048 del Código Judicial, sobre procedimiento civil, no limita el recurso de apelación que

se interponga contra las providencias de los tribunales de primera instancia, sino que establece la forma en que las apelaciones deben concederse, esta Superioridad considera fundado el recurso de hecho propuesto por la señora Ruiz de González por haberse negado un derecho consagrado en la ley adjetiva.

Sin embargo, estudiado el fundamento legal de la providencia de fecha diez y siete de Noviembre, recurrida, se evidencia que ella está basada en disposiciones claras e ineludibles, especiales de la Ley que regulan el procedimiento aplicable en caso de oposición a una adjudicación de tierras, por cualquier título, y, por consiguiente, cumpliendo el mandato expreso del Art. 63 de la Ley 20 de 1925, corresponde al Poder Judicial conocer sobre la controversia iniciada por el Personero del Distrito de Capira contra la adjudicación del terreno solicitado en compra por la señora Ruiz González; y es al Juez del Circuito respectivo a quien corresponde apreciar las pruebas aducidas por la recurrente y dirimir sobre los derechos de las partes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la providencia de fecha diez y siete de Noviembre último, recurrida, y revocar la providencia de fecha dos de Diciembre pasado, dictadas por el Despacho inferior.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Egilio Cuadra P.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

CHIMAN

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, actúa

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año que expira.

En Chimán cabecera del Distrito a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno a las cuatro de la tarde, se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita correspondiente de los meses de Noviembre y Diciembre de conformidad a lo que dispone el Art. 276 del Código Judicial.

Habiendo presente el señor Juez y el Secretario en la sala de su Despacho el empleado visitado se le manifestó el objeto de la visita a lo cual el señor Juez accedió con toda sinceridad a la vez pasó de manifiesto los asuntos que ha continuación se expresan.

En el mes de Noviembre: Un Juicio Criminal propuesto por el señor José de la Cruz Escudero contra el señor José Isabel Reyna por seducción. Enviado al señor Juez 5° del Circuito; fueron expedidas cuatro órdenes de comparendo.

Asuntos que cursan en el mes de Diciembre: Una demanda ordinaria propuesta por el señor Faustino Torres; contra Domingo Lucero y siete órdenes de comparendo que fueron expedidas.

El empleado visitado manifestó al señor Alcalde que la decadencia de mobiliario del Despacho es algo vergonzosa: Puesto en éste Despacho no hay un estante en donde guardar los archivos los cuales se encuentran en cajones. También le manifestó el señor al señor Alcalde que lo hace de imprescindible necesidad una mesa para escritorio.

El señor Alcalde le manifestó al señor Juez: Que se tomará la medida necesaria para proveer al Despacho de los muebles mencionados. Y para esto tomará de la madera que tiene el Municipio; y ordenará cuanto antes a la construcción de un estante y la mesa.

No habiendo más que tratar se dió por terminada el acto y para constancia firman los que intervinieron en ella.

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ.

El Personero,

ROQUE PRADO.

El Juez,

MANUEL S. COVAS.

El Secretario del Juez,

Miguel Domínguez L.

El Secretario del Alcalde,

Esteban Argüelles.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en solución	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 3ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias seleccionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación a David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, E. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)	0.15
Impresos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931	0.50
Aranzales Consulares en Español	0.50
Consular Tariff. (En Inglés)	0.50
Planes de los terrenos del Hatillo o la Exposición	0.25
Planes de la ciudad de Panamá a	2.00
Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEPITO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno en propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
30 vs.—19

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color hozco amarillo, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encontraba pastando primero en las sabanas de "Loma Alta" y últimamente se introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderla en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,
30 vs.—29 G. González E.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jimenez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado obscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la pulpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camacho como bien vacante por encontrarse vagando en los rincones del Arenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio.

30 vs.—27

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichas se encontraba vagando desde hace tiempo en el caserío de Meña de esta jurisdicción, sin que se le reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Harmodio Vargas.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado él como bien vago, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—22

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 18 de Enero de 1932.

As. 6028. Escritura número 56 de 27 de Septiembre de 1930, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a César Augusto Ramos Esquivel, un lote de terreno, en donde hay una construcción, ubicado en dicho distrito.

As. 6031. Escritura número 77 de 15 de Diciembre de 1930, de la Notaría de Coclé, por la cual se corrige un error de la escritura anterior.

As. 6030. Escritura número 1381 de 23 de diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual la American Trade Developing Company, en liquidación, vende a Darío Carrillo Echeverri, un lote de terreno en esta ciudad.

As. 6031. Escritura número 1300 de primero de diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Herbert Thomas Ireland y Christine Ireland, venden a Mary Drew Davies, un lote de terreno en el distrito de Bugaba.

As. 6032. Escritura número 29 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Dominador Baldomero Bazán vende dos fincas situadas en Colón, a Juan Antonio Carbone.

As. 6033. Copia del auto dictado por el Juez Primero de este Circuito el 13 de los corrientes, en el cual dicho funcionario declara a José Manuel Sosa en estado de quiebra, se le separa de la administración de sus bienes y se decreta concurso de acredores.

As. 6034. Escritura número 53 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Concepción Cardí vende la mitad de un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, a Delia Rivera.

As. 6035. Escritura número 26 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad "Servicio Público de Radio S. A."

As. 6036. Escritura número 23 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Nicanor González vende a Diego Meléndez dos lotes de terreno, situados en el distrito de Colón.

As. 6037. Escritura número 19 de 15 de Enero actual, de la Notaría de Colón, por la cual Osvaldo Hailbron constituye hipoteca a favor de Giovanni Bruni, sobre una finca ubicada en dicha ciudad.

As. 6038. Escritura número 20 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Héctor Connor protocoliza el acta de sesión celebrada el 14 de los corrientes por la Corporación de Panadería y Abarrotes de Colón.

As. 6039. Escritura número 6 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Guillermo Triabados Jr. hace una declaración en relación con la finca 1635, inscrita al folio 72 del Tomo 138, de la Propiedad.

As. 6040. Oficio número 529 de 18 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en la cual dicho funcionario comunica que esa Institución ha convertido en embargo el secuestro decretado contra las naves "Augusta Victoria", de propiedad de Manuel Delvalle Henríquez, en el juicio ejecutivo seguido contra dicho señor.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 19 de Enero de 1932.

As. 6041. Telegrama de 18 de los corrientes, del Juez Municipal de Boquete, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal por auto de fecho ha decretado embargo sobre dos fincas ubicadas en Chiriquí, pertenecientes a Ricardo Román Restra.

As. 6042. Telegrama de 18 de los corrientes, del Juez Primero Municipal de Colón, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal ha decretado secuestro contra créditos hipotecarios constituidos a favor de Emile Mizrach, Aurora Magallón y Ramón Améstica, por medio de sendas escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Colón.

As. 6043. Escritura número 1 de 4 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Bugaba, por la cual dicho Municipio vende a Demetrio Miranda un solar ubicado en la población de Concepción.

As. 6044. Escritura número 542 de 4 de septiembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio ordinario seguido por Abel Bravo contra Josefa Alba de Dutary, relacionado con una finca de propiedad del expresado Bravo, ubicada en esta ciudad.

As. 6045. Oficio número 53 de 16 de los corrientes, del Juez Primero Municipal del distrito de Colón, por el cual se adiciona el telegrama a que se refiere el asiento N° 6042.

As. 6046. Escritura número 54 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Isabel Lozano vende a David Guini los derechos hereditarios que tiene en una finca ubicada en esta ciudad, y Tristán Ceterino Cajal constituye hipoteca a favor del expresado Guini, sobre la parte de una finca ubicada en esta capital.

As. 6047. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, de fecha 23 de Junio del año pasado, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa denominada "Liao Tim", domiciliada en esta ciudad.

As. 6048. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, el 18 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa denominada "Chan Yun Chong", con domicilio en esta ciudad.

As. 6049. Contrato celebrado en esta ciudad el 30 de diciembre del año pasado, por el cual la Wallingford & Co. Limitada, vende un carro marca "Ford" a Moisés Lee.

As. 6050. Escritura número 48 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Greben & Martínez Inc., vende una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad a Ana Isabel Ilueca Dutary, y ésta constituye hipoteca a favor de la expresada sociedad, sobre la misma finca que compra.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 408

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Ernesto P. Necker, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD, en el cual se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Ernesto P. Necker, de generales desconocidas, fue denunciado por Basilio Rodríguez Asencio, de la firma "Pereda y Rodríguez", por haber estado a esta Sociedad, la suma de ciento noventa (E. 190.00) balboas. La misma consta en haber girado varios cheques falsificando la firma "Pereda y Rodríguez", los cuales han afectado al Banco Nacional. El Tribunal admitió el denuncia y ordenó la captura del sindicado, cosa que no se pudo efectuar por haber estado el mismo, según consta en el oficio número 4189, de fecha 21 de noviembre del año próximo pasado, que obra a folio 14 del proceso, y el cual está firmado por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional.

Con fecha 4 de los corrientes, el suscrito practica la diligencia por la cual obra a folio diez y seis del expediente, de la causa que a la firma "Pereda y Rodríguez", ha sido falsificada.

Por otra parte, hay contra el sindicado, el indicio grave de su fuga del país.

En vista, pues, de estas circunstancias, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Ernesto P. Necker, de generales desconocidas, y le llama a responder en juicio criminal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo I del C. Penal y decreta su detención.

Como el sindicado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento, de conformidad con las disposiciones legales. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Se nombra defensor del sindicado al señor Domingo López García, quien debe jurar el cargo.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Abrahams V., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fenny Eder Maduro se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Como estos documentos satisfacen la exigencia contenida en el artículo 1921 del Código Judicial, oído como ha sido el concepto del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 1923 del mismo.

DECLARA:

1° Que está abierta en este Tribunal la sucesión abintestato de Fenny Eder Maduro desde el día once de Diciembre de mil novecientos veintita, fecha en que ocurrió su deceso en el Barrio de Manhattan, Park Avenue, número 1645, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

2° Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros la señora Gloria Eder Maduro, como hija legítima.

3° Comparezca a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1681 del Código de Procedimiento, en la forma y por el término que allí se expresa.

"Cópiese y notifíquese.

J. M. PINALLA URRUTIA.—J. B. Berrocal B.—Ofi. Mayor.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ley y copia de él se entrega a la parte interesada, para los efectos legales consiguientes, en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

J. M. PINALLA URRUTIA.

J. Berrocal B.

Ofi. Mayor.

EDICTO NUMERO 265

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Granados ha presentado en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Respetuosamente solicito a usted que se sirva otorgarme el título de propiedad, por compra, de los lotes de terreno que poseo desde antes de 1917, en este Distrito, y que se describen así:

a) Lote "Palmillas" de trece hectáreas y fracción, alindado al Norte, propiedad de Esteban Díaz y camino al Salado; Sur, propiedad mía; Este, camino al Salado; y Oeste, propiedad mía.

b) Lote "Arenal" de catorce hectáreas y fracción, alindado así: Norte, Sur, Este y Oeste, propiedades mías.

c) Lote "Palmillas" de diez hectáreas y fracción, alindado así: Norte, propiedad de Dolores Barroso de Vejarano; Sur, propiedad de Juan de Dios Montente; Este, propiedad de Dolores Barroso y Juan de Dios Montente; y Oeste, río Chico.

d) Lote "Guarapo" de once hectáreas y fracción, limitado así: Norte, Luis N. Benítez; Sur, camino al Salado y Salvador Jurado; Este, Salvador Jurado; y Oeste, propiedad de Arturo Miró y camino al Salado.

Acompaño la documentación respectiva.

David, Diciembre 23 de 1931.

A. Granados"

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de David, y se le entregan copias al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad conforme lo establece la Ley.

El Administrador

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario

S. Anguizola D.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a la señora Aura Díaz de Valle para que dentro de los treinta días publicación se presente al Juzgado, sirvientes de la fecha de su última Promesa del Circuito de Panamá a estar a derecho en el juicio ordinario seguido contra ella por la Nación.

Se advierte a la emplazada que si dentro del término indicado no compareciere, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero 14 de 1932.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

5 vs.—4

AVISO

Para los efectos legales hago saber que he comprado a Alfonso Rangel la finca "La Libertad" de Calle Pedro Garrido, en esta ciudad, según consta en documentos protocolizados en escritura N° 39 de este año, de la Notaría Segunda del Circuito.

Giovanni Calvoza.

5 vs.—2

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA **N° 870**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO